Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21444
- Código de verificación: 07564475517
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-396 "FACTORES ECOLÓGICOS QUE DETERMINAN LA INCIDENCIA, MAGNITUD Y CONSECUENCIA DE LA ESPECIALIZACIÓN DIETÉTICA INDIVIDUAL EN UN DEPREDADOR TOPE MARINO A LO LARGO DE LA COSTA CHILENA".

> AUTORIZA A MARITZA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº E-2023-604

FECHA: 28/09/2023

VISTO: Lo solicitado por Maritza Sepúlveda Martínez, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-119, de fecha 04 de abril de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-396, de fecha 31 de agosto de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "FACTORES ECOLÓGICOS QUE DETERMINAN LA INCIDENCIA, MAGNITUD Y CONSECUENCIA DE LA ESPECIALIZACIÓN DIETÉTICA INDIVIDUAL EN UN DEPREDADOR TOPE MARINO A LO LARGO DE LA COSTA CHILENA", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; la Resolución Exenta Nº 1697 de 2023 de esta Subsecretaría; y el proyecto Nº1231058 aprobado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña Maritza Sepúlveda Martínez mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "FACTORES ECOLÓGICOS QUE DETERMINAN LA INCIDENCIA, MAGNITUD Y CONSECUENCIA DE LA ESPECIALIZACIÓN DIETÉTICA INDIVIDUAL EN UN DEPREDADOR TOPE MARINO A LO LARGO DE LA COSTA CHILENA", en el marco del proyecto N°1231058, citado en Visto.

2.- Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico.

3.- Que asimismo agrega que que la solicitud cumple además con los requerimientos consignados en la Resolución Exenta Nº 1697 del 11 de agosto de 2023 que pone término a la suspensión de las autorizaciones de pescas de investigación asociadas a aves y mamíferos marinos e incorpora nuevos requisitos, habiéndose adjuntado los antecedentes exigidos en el numeral 1º de dicha resolución.

4.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Maritza Sepúlveda Martínez, R.U.T. 12.088.364-k, con domicilio en Agardiela 275, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, correo electrónico maritza.sepulveda@uv.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "FACTORES ECOLÓGICOS QUE DETERMINAN LA INCIDENCIA, MAGNITUD Y CONSECUENCIA DE LA ESPECIALIZACIÓN DIETÉTICA INDIVIDUAL EN UN DEPREDADOR TOPE MARINO A LO LARGO DE LA COSTA CHILENA", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en examinar la influencia de factores ecológicos (competencia y oportunidad) sobre el ancho total del nicho (TNW) y el grado de especialización de la dieta individual (IS) y su efecto sobre la condición corporal individual en poblaciones de lobos marinos comunes distribuidas a lo largo de la costa chilena.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 36 meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en la zona marítima costera de jurisdicción nacional entre las regiones de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, considerando 6 poblaciones de lobo marino común:

- o Población 1 (Norte de Chile; 18–25°S).
- o Población 2 (Norte-Central de Chile; 25–32°S).
- o Población 3 (Central Chile; 32-35°S).
- o Población 4 (Centro-Sur de Chile; 35–38°S).
- o Población 5 (Sur de Chile; 38–44°S)
- o Población 6 (Extremo sur de Chile;44–55°S).

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la recolección con retención permanente de muestras de vibrisas (bigotes) de

ejemplares de lobos marinos comunes (Otaria flavescens) retenidos temporalmente.

El número total de individuos a muestrear corresponde a 270 ejemplares, distribuidos en las 6 poblaciones citadas precedentemente durante los tres años de trabajo en terreno.

La solicitante deberá velar por el cumplimiento de la obligación de uso y utilización, por parte de todas las personas autorizadas para participar en el estudio, de los elementos de bioseguridad contenidos en el "Protocolo de Bioseguridad para trabajo con Mamíferos Marinos", que fue incluido como parte de la Res. Ex. Nº 1697 de 2023, de esta Subsecretaría.

5.- Para la ejecución del muestreo en el interior de una Área Marina Protegida (AMP) o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, la Jefa de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

| Nombre | RUT | Profesión | Función |
|-------------------------------|--------------|----------------|--|
| MARITZA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ | 12.088.364-k | Bióloga Marina | Jefa de Proyecto |
| GUIDO PAVEZ DÍAZ | 16.254.189-7 | Biólogo Marino | Estudiante postgrado |
| ALICIA GUERRERO VEGA | 16.187.700-K | Bióloga Marina | Investigadora en terreno/muestrea dora |
| CAROLA VIVANCO LOBOS | 19.088.987-4 | Veterinaria | Muestreadora / Trabajo en terreno |

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE